



LA PLATA, 26 de abril de 2007.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° **4.049.0/05: MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**; estudio de cuentas del **Ejercicio 2005**, del cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo del Intendente Sr. Daniel Víctor Katz Jora (desde el 01/01/05 al 24/04/05, desde el 07/05/05 al 15/12/05 y el 31/12/05), y del Sr. Luis Osvaldo Rech (desde el 25/04/05 al 06/05/05 y desde el 16/12/05 al 30/12/05).

II.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas de fs. 44/224.

III.- Que los recursos fueron estimados en \$ 304.033.263,72 (cálculo original \$ 241.584.000.= y ampliaciones \$ 62.449.263,72) (fs. 407/410, 443 y 445).

IV.- Que la recaudación produjo \$ 271.283.411,98 en los rubros de cálculo (renta ordinaria indivisible \$ 232.426.518,03 y renta con afectación \$ 38.856.893,95). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 25.532.785,98 para cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 296.816.197,96 (fs. 407/410, 443 y 447/449).

V.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 30.357.974,21 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 327.174.172,17 en 2005. Los saldos contenían \$ 21.862.569,92 de la renta ordinaria indivisible, \$ 5.628.643,01 de las afectaciones, \$ 184.822,93 de cuentas especiales y \$ 2.681.938,35 de cuentas de terceros (fs. 447/499 y 504).

VI.- Que los gastos fueron fijados en \$ 304.033.263,72 a través de un presupuesto original de \$ 241.584.000.= y crédito suplementario de \$ 62.449.263,72 (fs. 376/406, 444 y 445).

VII.- Que la Municipalidad gastó \$ 291.334.161,50 con imputación al presupuesto (pagos: renta ordinaria indivisible, \$ 249.767.412,34; renta con afectación, \$ 37.102.959,98 y deudas, \$ 4.463.789,18). Fuera de presupuesto, realizó pagos por valor de \$ 26.667.015,26 con cargo a cuentas de terceros. Total de gastos \$ 318.001.176,76 (fs. 376/406, 444 y 447/449).

VIII.- Que durante el ejercicio, se practicaron las siguientes transferencias: \$ 304.114,83 de Renta Ordinaria Indivisible a Cuentas Afectadas; \$ 1.181,10 de Renta Ordinaria Indivisible a Cuentas de Terceros; \$ 2.937.429,03 de Cuentas Afectadas a Renta Ordinaria Indivisible y \$ 3.563,68 de Cuentas Afectadas a Cuentas de Terceros.

IX.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo \$ 13.636.784,59 al finalizar el ejercicio. Correspondían \$ 7.153.808,71 a la renta ordinaria indivisible, \$ 4.745.699,10 a las afectaciones, \$ 184.822,93 a cuentas especiales, y \$ 1.552.453,85 a cuentas de terceros. La Municipalidad envió estos valores al ejercicio 2006 por medio de los rubros indicados a fs. 446, y demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias (certificaciones y conciliaciones de fs. 345/375).

El saldo de la renta ordinaria estaba afectado por \$ 5.130.780,03 de la Deuda Flotante (Artículo 174 de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

X.- Que la situación financiera y patrimonial de la comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su balance general, ajustado por la División Relatora: Activo, \$ 628.467.247,46; Pasivo, \$ 104.677.378,86 (consolidado, \$ 99.546.598,83, flotante, \$ 5.130.780,03). Saldos: Patrimonio, \$ 515.283.864,04; reservas con afectación, \$ 4.745.699,10; créditos de cuentas especiales, \$ 184.822,93 fondos de terceros, \$ 1.552.453,85 y la cuenta de "Resultado" superávit, \$ 2.023.028,68 (análisis de fs. 450, 494/495 y 504).



XI.- Que el H. Concejo Deliberante en sesión celebrada el 08/06/06 mediante Resolución N° R-2332 aprobó la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2005 (fs. 565) y la compensación de excesos solicitada por Ordenanza N° O-11753 de idéntica fecha (fs. 566).

XII.- Que la Relatoría de la Delegación Zona X produjo Dictamen Final a fs. 531/549 y complementarios a fs. 572/574 y 914/vta. (Ley 10.869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2°).

XIII.- Que la División Relatora estudió la presente rendición de cuentas y produjo informe a fs. 575/581 vta., formulando observaciones por:

a) Falta de documentación (Constancias de elevación de la Rendición de Cuentas a la Subsecretaría Provincial de Asuntos Municipales; Memoria del Departamento Ejecutivo; Listado de Causas Judiciales; Antecedentes sobre reconocimiento de deuda por \$ 8.800.= referida al Proyecto “Fantasmas, Kamicas y Caretas” en el marco del convenio celebrado entre el PNUD y la Comuna; Antecedentes referidos a la orden de pago N° 6017; Ordenanzas de compensación de excesos propios del ejercicio y de los emergentes de reconocimiento de deuda)

b) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

c) Contabilidad.

d) Ingresos de Fondos.

e) Egresos de Fondos.

f) Reservas.

XIV.- Que a los efectos de los Artículos 12, 27, 28 y 29 de la Ley 10.869 y sus modificatorias se corrieron traslados al Intendente Sr. Daniel Víctor Katz Jora (fs. 590/vta.); al Contador Sr. Roberto Oscar Arango (fs. 592/vta.); al Secretario de Hacienda Sr. Gustavo Félix Schroeder (fs. 595/vta.); al Secretario de Gobierno Sr. Jesús Porrúa (fs. 594/vta.) al Secretario Legal y Técnico Sr. Roberto Oscar Pagni (fs. 591/vta.); al Director de Recursos Turísticos Sr. Sergio Paleo (fs. 596/vta.) a la Tesorera Sra. María del Carmen

Amores (fs. 593/vta.); al Presidente del H. Concejo Deliberante Sr. Carlos Mauricio Irigoin (fs. 601/vta.); al ex Intendente Sr. Blas Aurelio Primo Aprile (fs. 598/vta.); al ex Contador Sr. Carlos José Bouchet (fs. 597/vta.); al Presidente del Ente de Turismo, Cultura y Deporte Sr. Carlos Alberto Patrani (fs. 600/vta.) y a la Contadora del Ente de Turismo, Cultura y Deporte Sra. Noemí Graciela Salvaggio (fs. 599/vta.), librándose oficio a la Municipalidad de General Pueyrredón y recibándose las respuestas y aportes documentales de fs. 603/604; 607/630; 633/721; 723/911 y 916/920.

XV.- Que el Relator Cr. Gustavo Daniel Barrena informó definitivamente a fs. 924/945 y a fs. 948, se llamó autos para sentencia con el Vocal Cr. Gustavo Ernesto Fernández en primer término (Ley 10.869 y sus modificatorias, Artículo 30), quien dijo:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que al contestar el traslado conferido por la D. Relatora las autoridades municipales subsanaron la omisión documental que diera origen a la observación a que se refiere el apartado a) del Resultando XIII.

Por consiguiente, propongo que la observación sea dejada sin efecto. Es mi voto.

SEGUNDO: Que en cambio, procede confirmar la observación b) del Resultando XIII, en relación con las transgresiones a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

1) Decreto N° 1175/00, artículo 2°

En razón de la falta de aporte del Libre Deuda expedido por la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo estipulado por la norma citada en el acápite. Se hará constar.

2) Ley Orgánica Municipal, artículo 56

Toda vez que el vehículo Marca Dodge DP 800 Modelo 1978 – Interno N° 233, afectado a la Delegación Sierra de Los Padres, entregado en comodato a la Asociación de Fomento del Barrio Residencial precitado, no contara con la aprobación del H. Concejo



Deliberante incumpléndose, de tal forma, la condición estipulada por la normativa citada a efectos de conferir derecho de uso de bienes municipales.

Que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 243 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 16 de la Ley 10.869 y sus modificatorias, y en virtud de ello propongo aplicar un llamado de atención al Secretario de Gobierno Sr. Jesús Porrúa (apartado 2)). Es mi voto.

TERCERO: Que en el apartado c) del Resultando XIII se tratan cuestiones relacionadas con la contabilidad. Trataré individualmente cada una de las cuestiones observadas:

1) Diferencias en saldos

La División Relatora con base en lo dictaminado por la Delegación Zonal, señaló diferencias en Renta Ordinaria sin Afectación, Cuentas Afectadas, Activo y su correlativa incidencia en Patrimonio y Resultado, requiriendo su regularización.

Que las diferencias determinadas en los saldos de Cuentas Afectadas “Convenio IVBA construcción barrios”, “Aporte Provincia Parque Camet” y “Ayuda Financ. Obras de Iluminación” provienen de ejercicios anteriores en tanto, las señaladas en las cuentas denominadas “Programa Tierras y Viv. Sociales”, “Jefes de Hogar Compra Materiales” y “Obra Cumbre de Las Américas”, corresponden al ejercicio en análisis y se originan en los saldos negativos consignados por la Contaduría en sus estados.

Que en respuesta de fs. 814 el Contador Sr. Roberto Oscar Arango manifiesta que procederá a determinar las regularizaciones del caso con la anuencia de la Delegación actuante de este H. Tribunal de Cuentas.

Que en lo atinente a la diferencia determinada en la cuenta “Deudores por concesiones de Unidades Turísticas Fiscales” del Activo, por su parte, a fs. 815 el funcionario informa que la Contaduría se halla abocada a realizar una auditoría que permita identificar los contratos vigentes, su canon anual y el estado de cuentas de cada concesionario procediendo a verificar, a su vez, las concesiones en estado litigiosos tanto en sede administrativa como judicial. Ello, concluye, conducirá a regularizar el saldo de la cuenta y efectuar el ajuste antes de concluir el ejercicio 2006.

Que en su informe conclusivo la División Relatora mantuvo firme sus reparos.

Que atento la circunstancia referida por el Sr. Contador, en el sentido de encontrarse estudiando conjuntamente con la Relatora actuante la regularización de las diferencias precitadas, entiendo procedente encomendar a la Delegación Zonal continuar con el análisis tendiente a ajustar la totalidad de las discrepancias que nos ocupan.

Que para el presente ejercicio, corresponde confirmar el reparo por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 167/170 y 187 inciso 1) de la Ley Orgánica Municipal; 23 inciso 5º de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas y 9 inciso b) y 152 del Reglamento de Contabilidad, sin que de ello se deriven otras consecuencias. Así quedará reflejado en la sentencia.

2) Erróneo tratamiento de deuda del ejercicio

Que la Contaduría municipal recibió comunicación de parte del Departamento de Liquidaciones de Haberes, con fecha 20/01/06, mediante la que se informara la existencia de diferencias en sueldos del mes de Diciembre por \$ 5.757,61 y \$ 1.576,37, no incluidas en el adicional abonado, solicitando su contabilización en la partida "Deuda Flotante".

Que teniendo en consideración la fecha de recepción de la solicitud descripta, la Contaduría no procedió a generar el compromiso mediante la imputación preventiva del gasto sino que, efectuó su contabilización en la partida referida, mediante un reconocimiento de deuda.

Que la D. Relatora observó el erróneo procedimiento utilizado, con apoyo en las estipulaciones contenidas en los artículos 166/169 de la Ley Orgánica Municipal.

Que a fs. 815 el Sr. Arango expresa que a fines de satisfacer las necesidades de agentes que por demoras en el tratamiento de su designación y/u otorgamiento de bonificaciones y/o reencasillamiento no se encuentran incluidos en la liquidación normal de haberes, se canalizó mediante un adicional resultando, el procesamiento contable adoptado, el de registración de la deuda e imputación del pago en el ejercicio 2006 y, posteriormente, elevación de la Ordenanza convalidatoria del reconocimiento del gasto en los términos y con los alcances del artículo 140 del Reglamento de Contabilidad. Ello no obstante, por error, el registro de la deuda de marras fue practicado en el ejercicio en análisis, durante el mes de prórroga.

Que a fs. 817/821 obran los antecedentes que dan cuenta de la solución administrativa operada mediante la sanción de la Ordenanza N° 17569.



Que la Relatoría confirma su reparo en razón del inadecuado tratamiento contable utilizado respecto de la cuestión en análisis. Comparto su criterio. Así quedará reflejado en la sentencia. Es mi voto.

CUARTO: Que por el apartado d) del Resultando XIII se analiza el tema referido a los ingresos de fondos derivados de cánones de Unidades Turísticas Fiscales.

Que en el transcurso del ejercicio en análisis, la Relatoría de Delegación procedió a efectuar el análisis de los ingresos provenientes del concepto mencionado en el acápite a cuyos efectos solicitara a las autoridades comunales el aporte de los contratos celebrados e información acerca de la deuda existente al 31/12/05, en relación a las Unidades Turísticas y Concesionarios que seguidamente paso a detallar, a saber: 1) Playa Beltrán – Sociedad de Fomento Parque Camet; 2) Playa Estrada – Mutual Sindicato Municipales; 3) Playa Acevedo – Carlos M. Alconada; 4) Balneario 5 La Perla – Carlos Domínguez; 5) Perla Norte – Fernando Riccillo; 6) Punta Iglesias Balneario Integral – Alerma S.R.L.; 7) Playa Bristol Popular – Italo Ravasio; 8) Playa Varese – Ramblatur Com S.A.; 9) Plazoleta del Centenario – Ramblatur Com S.A.; 10) Cabo Corrientes – Ramblatur Com S.A.; 11) Playa Grande Balneario 6 – Esteban P. Ramos; 12) Camping Municipal – Sarro, Viva y Pérez; 13) Barranca de Los Lobos – Mario Biondi; 14) Arroyo Seco I Parte – Rancho Móvil de la Costa y 15) Arroyo Seco II Parte – Mariano Giaccaglia.

Que en Dictamen Final, la Delegación actuante da cuenta de la recepción parcial de los antecedentes requeridos.

Que la D. Relatora solicitó en consecuencia, a las autoridades comunales, la remisión de los contratos celebrados con los concesionarios identificados en los incisos 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12) y 13).

Que a fs. 843 obra la respuesta ofrecida por el Sr. Sergio Edgardo Paleo, en su calidad de Director General de Recursos Turísticos de la Municipalidad de General Pueyrredón, mediante la cual informa que la concesión señalada en el inciso 6) se encuentra en conflicto judicial; las N°s. 7) y 12), se hallan en etapa de elaboración en tanto las N°s. 8), 9), 10) y 13) no poseen contrato, habiendo caducado las concesiones a su respecto. Adjunta los contratos correspondientes a las concesiones otorgadas a los Sres. Carlos Miguel Alconada, Carlos Domínguez y Fernando Omar Riccillo, de fechas 04/07/06, 06/09/06 y 23/08/06, respectivamente (antecedentes a fs. 849/856).

Que en relación a las Unidades Turísticas Playa Varese, Plazoleta del Centenario y Cabo Corrientes, sigue expresando, con fecha 29/09/05 solicitó a la Dirección de Asuntos Judiciales el inicio de acciones a efectos de recuperar el canon adeudado, correspondiente a la temporada 2004 y, respecto de Barrancas de Los Lobos, con fecha 24/02/06 gestionó ante el área precitada, la iniciación de acciones judiciales tendientes al recupero de la posesión del bien y cobro de los importes adeudados, no habiendo obtenido respuesta sobre ambos temas hasta el 28/08/06.

Que no resultando posible a la Relatoría de Delegación concluir el estudio iniciado respecto de los ingresos provenientes del concepto de cánones por la concesión de Unidades Turísticas Fiscales en razón de las situaciones descriptas en los párrafos precedentes, he de solicitar al H. Acuerdo la postergación de su pronunciamiento a efectos de que, la Delegación actuante, procure la obtención de los antecedentes pendientes de remisión por parte de la Comuna y efectúe el análisis integral de la cuestión (regularidad de las contrataciones, determinación de las deudas que pudieren existir y gestiones llevadas a cabo en consecuencia) en conjunto con la documentación aportada a la D. Relatora, dictaminando al respecto en su próximo estudio.

Los funcionarios alcanzados en la presente reserva, Intendente Sr. Daniel Víctor Katz Jora y Director de Recursos Turísticos Sr. Sergio Edgardo Paleo, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga. Es mi voto.

QUINTO: Que la observación contenida en el apartado e) del Resultando XIII se relaciona con los egresos de fondos efectuados en concepto de honorarios y gastos por presentaciones fuera de término en procesos concursales tendientes a la verificación de créditos pertenecientes a la Comuna.

Que con apoyo en lo estatuido por el artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y los alcances fijados por el artículo 241 de la Ley Orgánica Municipal, la D. Relatora requirió a las autoridades comunales, las pertinentes aclaraciones.

Que las libranzas observadas responden al siguiente detalle, a saber: 1761 del 04/03/05 por \$ 7.800.= y 5955 del 21/07/05 por \$ 1.430.=, relacionadas con el expediente N°



2598-3-05-01 y las N°s. 1194 del 22/02/05 por \$ 1.220.= y 7841 del 20/09/05 por \$ 367,50, referidas a las actuaciones identificadas bajo el N° 18949-1-04-01.

Que a fs. 755/758 vta. obra la respuesta ofrecida sobre el tema por el Dr. Adan Horacio Santana, en su calidad de Director de Asuntos Judiciales de la Comuna, quien refiere a los motivos por los cuales la Dirección formalizara pedidos de verificación tardía de los créditos municipales.

Que en relación a los autos "DUETO S.A. s/Concurso Preventivo", de trámite por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N°1, Secretaría N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211 piso 5to. - informa que, conforme surge del expediente administrativo N° 14524-3-03, esa administración tomó conocimiento de la existencia del mencionado concurso como consecuencia de un requerimiento de rutina formulado a la deudora por inspectores municipales del Departamento de Fiscalización Externa a efectos de controlar el pago de tasas municipales, el que se notificara con fecha 03/09/03 por dicha dependencia.

Que, como consecuencia de dicha actuación administrativa - sigue expresando el letrado -, DUETO S.A. presentó con fecha 08/09/06 la nota agregada al precitado expediente, por la cual se ponía en conocimiento la existencia del Concurso Preventivo, su radicación y fecha de apertura (27/06/03), acompañándose además fotocopia del Registro Informático Judicial del cual surgía que, la fecha fijada en la Resolución Judicial de apertura del procedimiento concursal como límite para que los acreedores efectuaran sus pedidos de verificación de crédito en término, era el día 03/09/03 esto es, idéntica fecha en la que se formalizara el requerimiento por parte del Departamento de Fiscalización Externa del que derivara la denuncia de existencia del concurso por parte del deudor.

Que tal circunstancia determinó, por sí misma, que la eventual presentación que finalmente efectuó la administración en procura de la verificación del crédito municipal resultara inexorablemente tardía. Ello, toda vez que el informe con la determinación del crédito fiscal ha sido producido por el Departamento de Fiscalización e ingresado a la Dirección de Asuntos Judiciales con fecha 17/10/03, vale decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada por el Juzgado para las presentaciones en término. No obstante lo manifestado, con fecha 31/03/04 la Municipalidad de General Pueyrredón ingresó en el Juzgado el Incidente de verificación tardía el cual, luego de algunas alternativas procesales promovidas por la concursada cuestionando la aplicación de intereses y, a pedido de la

Comuna, se dictó con fecha 30/08/04 la Resolución por la cual el Juzgado tuvo por verificado a favor de la Municipalidad de Gral. Pueyrredón, la suma de \$ 69.843,39 con “privilegio general” y la suma de \$ 87.508,17 en calidad de “quirografario”.

Que ello no obstante y atento el carácter tardío del incidente, expresa, corresponde que las costas sean soportadas por la incidentista conforme lo dispone el artículo 287 de la Ley 24.522 y criterio pacífico y concordante de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal. Destaca que los honorarios originalmente regulados han sido apelados por altos mediante recurso impetrado por la Municipalidad con fecha 17/10/04, disponiendo finalmente la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, por autos de fecha 22/12/04, las sumas que resultaran observadas.

Que, concluye el Dr. Santana, su actuación profesional en la causa resulta incuestionable así como la de las distintas dependencias municipales que obraron en todo momento con la celeridad y diligencia debida en función de las circunstancias del caso, lo que a la postre permitió el reconocimiento judicial de un importante crédito fiscal que de otro modo hubiera prescripto.

Que en lo que atañe a la verificación del crédito tardía en autos “SUITES DE VACACIONES S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de verificación de crédito por Municipalidad de Gral. Pueyrredón”, expediente N° 43.572 de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el letrado informa que se tomó conocimiento de la conversión del trámite de quiebra de la firma mediante comunicación de la Sindicatura de fecha 13/03/02, de la cual surgía que el plazo para la presentación en término vencía el 05/04/02.

Que, por lo expuesto infra del párrafo precedente, la División Despacho dispuso la formación del expediente administrativo girando las actuaciones a la Mesa General de Entradas con fecha 15/03/02; la Dirección de Asuntos Judiciales procedió a la remisión de las actuaciones al Departamento de Actividades Económicas el 18/03/02 y con fecha 15/04/02 se recepcionó en la Dirección de Asuntos Judiciales el informe de deuda para proceder a su verificación, de lo cual se deduce que a dicha fecha, ya había expirado el plazo para su presentación en término.

Que ello no obstante, aclara, dada la importancia del crédito fiscal liquidado por el Departamento de Fiscalización Externa, se procedió a reclamar su verificación aún tardíamente a fin de evitar la prescripción de dicha acreencia, obteniéndose finalmente



sentencia verificatoria favorable de \$ 84.393,41 con privilegio especial, \$ 1.028,55 con privilegio general y \$ 88.307,96 en calidad de quirografario. Finaliza informando que al adquirir firmeza dicha resolución judicial se intimó el pago del crédito privilegiado alcanzándose un acuerdo conciliatorio de pago el cual no pudo ser concretado no obstante haberse avanzado hasta su firma por haberse decretado la quiebra de la fallida el 13 de agosto de 2003.

Que, concluye asimismo, para el presente caso, la actuación profesional no resulta cuestionable atento haber obtenido con éxito una sentencia favorable que a la postre permitirá percibir el crédito municipal en los términos y condiciones que establezca el Proyecto de Distribución de Fondos que elabore la Sindicatura.

Que la Relatoría confirma su reparo por cuanto estima que las autoridades podrían haber arbitrado los medios necesarios para la presentación en término.

Que he de solicitar al H. Acuerdo la postergación de su pronunciamiento a fin de que la D. Relatora perfeccione la observación formulada y prevenga a la totalidad de los funcionarios intervinientes en el evento.

Los funcionarios involucrados en las tramitaciones de los egresos cuestionados, Intendente Sr. Daniel Víctor Katz Jora, Secretario Legal y Técnico Sr. Roberto Oscar Pagni, y Tesorera Sra. María del Carmen Amores, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

SEXTO: Que a través del artículo quinto de la sentencia recaída en las cuentas del ejercicio 2004, el H. Tribunal de Cuentas mantuvo en suspenso su pronunciamiento respecto de diversos temas (Resultando XIII, apartado f).

Que la D. Relatora retomó las cuestiones dispuestas de acuerdo al siguiente orden:

1) Considerando sexto, apartado a): Desistimiento de apremio

Que en relación con el Expediente N° 20215-7-01, caratulado "Municipalidad de General Pueyrredón c/ Narkizian, José s/ Apremio", se efectuaron pagos en concepto de honorarios regulados al letrado patrocinante del demandado y costas del juicio por haber incurrido, la Comuna, en involuntario error al intimarlo y proceder a su posterior desistimiento.

Que las erogaciones observadas han sido canalizadas a través de las libranzas N°s. 2928 del 04/06/02 por \$ 619,42 y 1320 del 13/02/03 por \$ 93,50.

Que, originalmente, la reserva se constituyó a efectos de determinar las responsabilidades al momento en que se iniciara el juicio de apremio, por los gastos generados en el desistimiento de la acción intentado contra el Sr. José Narkizian.

Que en informe complementario de la Relatoría de Delegación, obrante a fs. 796/797 del expediente de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2004 se aportaron nuevos elementos de juicio, provenientes del examen del Expediente N° 20215-7-01 agregado al 18169-5-00.

Que de las precitadas actuaciones surgió que con fecha 18/05/98 le fue entregado al Apoderado Externo Dr. Jorge Roca, el título ejecutivo N° 8532, por un importe de \$ 3.075,03, referido a la cuenta municipal N° 314.786/3, perteneciente al mencionado Sr. Narkizian.

Que con fecha 27/06/00 el apoderado desistió de la acción incoada, fundando su actitud en un error del informe registral otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble. Sin embargo, de las constancias obrantes en el expediente, sólo surge un oficio remitido a dicho Organismo, cuya respuesta expresa que la nomenclatura catastral solicitada resulta inexistente.

Que la Relatoría informó que el Departamento de Fiscalización interna solicitó en diversas oportunidades, al Dr. Roca, el suministro de copia de las actuaciones judiciales, sin tener acogida por parte del requerido, dichos reclamos.

Que ante la carencia de respuestas, el Contador Municipal procedió a remitir las precitadas actuaciones con fecha 04/10/05, a la Secretaría Legal y Técnica, a efectos de gestionar la acción judicial resarcitoria contra el Dr. Jorge Roca. Ello con el objeto de subsanar el perjuicio ocasionado al erario comunal.

Que en razón del cuadro de situación descripto y en tanto el sumario administrativo se encontraba en curso, el H. Acuerdo dispuso nueva postergación de su pronunciamiento, encomendando a la Delegación Zonal el examen de las órdenes de pago que dieran origen a la reserva, así como el análisis de la N° 10490 de fecha 28/12/04 por \$ 111,35, que fuera librada a favor de los autos "Herrero, J. c/ Municipalidad de General Pueyrredón c/ Narkizian, José s/ Apremio".

Que toda vez que la Relatoría de Delegación no obtuviera respuesta favorable a los requerimientos efectuados al respecto durante el transcurso de su estudio, la D. Relatora



procedió a insistir sobre los mismos formulando observación con apoyo en los artículos 241 y 245 de la Ley Orgánica Municipal.

Que a fs. 914/914 vta. obra informe complementario de la Delegación Zonal mediante el cual señala que la Secretaría Legal y Técnica de la Comuna citó e hizo comparecer al Dr. Roca, habiendo procedido a practicar liquidación de las sumas erogadas en concepto de honorarios la cual, con la pertinente adición de intereses resarcitorios, arrojó un importe de \$ 1.006,85.

Que el precitado total ha tenido ingreso al erario comunal con fecha 26/06/06, conforme surge del recibo de Tesorería N° 9000-00437706.

Que la Relatoría entiende que el objeto de la presente reserva puede tenerse por cumplido toda vez que ha quedado demostrado el recupero de las sumas que fueran abonadas en concepto de honorarios profesionales al Dr. Roca, subsanándose – de tal modo – el perjuicio a las arcas comunales, ocasionado por la actuación del apoderado externo mencionado. Comparto su criterio.

La reserva puede ser dejada sin efecto, así como las responsabilidades que la misma arrastraba.

2) Considerando sexto, apartado c): Acta de Transmisión de la Dirección Ejecutiva de Cultura a la Administración Central (Subsecretaría de Cultura).

Que la postergación del pronunciamiento del H. Tribunal obedeció a la existencia de divergencias entre los registros presentados por la Dirección Ejecutiva de Cultura y el inventario de los bienes del Ente en cuestión (disuelto con fecha 31/03/03), contabilizado por la Administración Central.

Que la D. Relatora procedió a cursar el requerimiento de aporte de información y/o documentación inherente al tema en análisis, a los funcionarios comunales.

Que a fs. 607/609 obra el descargo ofrecido por el Presidente y la Contadora del Ente Municipal de Turismo, Sr. Patrani y Sra. Salvaggio, respectivamente.

Que en su presentación, los referidos funcionarios expresan que con motivo de la transferencia de la Dirección Ejecutiva de Cultura, dependiente del Ex Ente de Turismo, Cultura y Deporte, a la Administración Central, se transfirieron bienes muebles por un total de \$ 5.313.897,53 en 50.930 unidades físicas.

Que, explican, el número y composición de los bienes eran aquellos que el Ente de Cultura había traspasado al 31/12/01, con más y menos las altas y bajas producidas en la Dirección Ejecutiva de Cultura durante el ejercicio 2002 y primer trimestre del año 2003.

Que la Contaduría del Ente procedió a registrar las altas por adquisición, donación y/o traslados debidamente documentados, así como las bajas que efectivamente fueron comunicadas por escrito, a través de los respectivos responsables de la citada Dirección Ejecutiva.

Que respecto del total transferido, expresan, y tal como fuera comunicado oportunamente a la División Patrimonio Municipal, se dieron de alta en el patrimonio del Ente Municipal de Turismo, con fechas 31/01/03 y 29/12/03 y por Resoluciones N°s. 041/03 y 489/03, los bienes que pertenecían a la Dirección Ejecutiva de Cultura y que quedaron definitivamente en poder del primero. Los mismos se encontraban identificados con los N°s. 1.239, 1.266, 1.271, 4.541, 10.108, 10.398, 10.414 y 10.553. Asimismo, los N°s. 1.245, 1.270 y 1.306 se transfirieron al área de Grandes Contribuyentes, dependiente de la Administración Central, según constancias debidamente autenticadas.

Que también en el rubro computación, agregan, se registran diferencias respecto de aquellos bienes que fueron sustraídos – conforme consta en denuncias policiales oportunamente efectuadas -, y cuya baja no había podido registrarse por no haber culminado los sumarios administrativos respectivos. Destacan que los expedientes relacionados – N°s 5.809/4/2002 y 11.851/6/2002 -, no obran en su poder.

Que de lo expuesto, concluyen, éstas deberían resultar las únicas diferencias comprobables entre el patrimonio que se diera de baja y aquel que se diera de alta.

Que no obstante lo precedentemente expresado, los funcionarios del Ente Municipal de Turismo analizan las causas de las divergencias que nos ocupan, efectuando el distinguo entre diferencias monetarias y de unidades físicas. Explican el origen del primero de los tópicos en la diferente valuación utilizada, ya que los bienes transferidos lo fueron a valores de origen/costo en tanto los recepcionados por la Administración Central, a valores de mercado/reposición y, en cuanto al segundo, en razón de los criterios de recuento de bienes adoptados, observándose las diferencias más representativas en las cuentas código 4.0.0.; 4.5.3.; 5.0.1. y 5.1.0.

Que bajo el código citado en primer término, correspondiente a Moblaje e Instalaciones, se registraron oportunamente bienes que por su valor debieron ser



inventariados y que, a juicio del responsable del recuento físico efectuado a la fecha del traspaso, no resultaron susceptibles de tal encuadre. Citan como ejemplos aquellos bienes específicos situados en museos y Teatro Colón, tales como espejos, tarimas, atriles, banquetas, etc., los cuales no se encontraban debidamente identificados.

Que el código referido en segundo término, involucra elementos de computación, habiéndose adoptado el criterio de recuento de partes o elementos por separado, que por su valor debieron ser inventariados en el caso de los bienes pertenecientes al patrimonio transferido, en tanto se consideraron como unidad (P.C.) para el patrimonio receptor. Además, en esta cuenta se registraron las unidades sustraídas referidas precedentemente.

Que bajo el código 5.0.1. se registran las piezas o partes de animales de museo. Al respecto destacan que en el Museo de Ciencias Naturales, cada pieza era relevada y numerada correlativamente por separado pasando de un número histórico de bienes contabilizados del orden de 22.354 a 3.122, conforme consta en los registros de la transferencia, lo cual evidencia un disímil criterio de conteo.

Que idéntica situación se presenta en la cuenta 5.0.3. que refiere a réplicas, fotografías, etc., ya que el Museo Histórico Villa Mitre registró oportunamente 19.042 unidades físicas, pasando a constar sólo 11 en la transmisión.

Que, finalmente, respecto de la cuenta 5.1.0., correspondiente a libros, resulta similar la circunstancia señalada para las precedentes, toda vez que las unidades físicas de las bibliotecas se tomaron como un todo en tanto en el detalle transferido se consigna un alta por adquisición de 2.500 libros, arribándose de tal forma a la diferencia observada entre las 2.502 unidades transferidas y las 10 receptadas por la Administración Central.

Que el Contador Municipal Sr. Arango, por su parte, adjunta la documental que corre agregada a fs. 835/841, consistente en informe producido por la Dirección de Registro Patrimonial de la Administración Central, quien efectúa la determinación sintética de la magnitud (física y monetaria) de las diferencias existentes entre el inventario real de los bienes, practicado por los diversos responsables de las reparticiones dependientes de la Dirección Ejecutiva de Cultura y el que se desprende de la registración contable. En dicha nota se destaca que la Administración Central procedió, en su oportunidad, a incorporar las existencias que surgen del inventario practicado por los aludidos responsables, desconociendo las causas que dieran origen a las discrepancias constatadas. Se aporta, además, informe de la Sra. Jefe de División Registro Patrimonial; nómina de responsables

patrimoniales dependientes de la ex Dirección Ejecutiva de Cultura y tabla comparativa de bienes y valores por cuenta código, donde se reflejan las diferencias Ente – Administración (50.930 objetos por valor de \$ 5.313.897,53 para el primero y 8.201 objetos por valor de \$ 6.220.061,29 para el caso de la segunda).

Que la Relatoría entiende que la presente reserva debe continuar con los mismos alcances para los cuales fuera constituida tomando en consideración las explicaciones ahora ofrecidas y los antecedentes aportados.

Que comparto su criterio y así lo solicito al H. Acuerdo. La Relatoría de Delegación procurará, a tales efectos, la dilucidación definitiva de la cuestión, produciendo informe al respecto en su próximo estudio.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva, Intendente Sr. Daniel Víctor Katz Jora, Secretario de Economía y Hacienda Sr. Gustavo Félix Schroeder, Contador Sr. Carlos José Bouchet y Tesorera Sra. María del Carmen Amores, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

3) Considerando sexto, apartado f): Recupero pagos en juicio

Que originalmente la reserva tuvo por objeto indagar respecto de la promoción de acciones judiciales posteriores al 18/09/02, a fin de lograr el recupero del 50% de la suma de \$ 48.750,51, abonada en concepto de condena recaída en autos “Bakota S.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón y Venturino Eshur s/ Daños y Perjuicios”, dada la responsabilidad solidaria de la Comuna.

Que, oportunamente, la Secretaría Legal y Técnica informó que la Municipalidad promovió acción de repetición contra la firma codemandada, por la suma de \$ 24.375,26, encontrándose radicadas tales actuaciones ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Unica.

Que al requerimiento efectuado por la Relatoría sobre el estado en que se encuentra la acción incoada, las autoridades ofrecen el responde de fs. 727 y el informe elaborado por la Dra. Mariana Giovanini que luce a fs. 800.

Que en el mismo se expresa que, en tiempo oportuno se corrió traslado a la Sindicatura, quien manifestó oposición a que la acción tramitara en calidad de repetición estimando que, la misma, debía cursarse en calidad de incidente de verificación de crédito



tardío. En virtud de ello, se presentó escrito solicitando resolución al Juzgado respecto de la forma en que debe tramitar la acción intentada señalando que, de resolverse en el sentido indicado por la Sindicatura, las costas de la incidencia deberán ser soportadas por la Comuna quien oportunamente resultara condenada solidariamente con la hoy fallida Venturino Eshur.

Que, agrega la letrada, a la fecha de elaboración de su informe (30/08/06), el expediente se encuentra a despacho.

Que la D. Relatora solicita la continuación de la reserva dispuesta a efectos de obtener información, debidamente documentada, acerca del estado de las actuaciones y resolución judicial peticionada por la Comuna.

Que, dado el estado de las actuaciones en análisis, la continuación del paréntesis deviene ineludible. Ha de encomendarse a la D. Relatora proceda a la prevención de la totalidad de los funcionarios involucrados en el evento.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva, Intendente Sr. Blas Aurelio Primo Aprile y Contador Sr. Roberto Oscar Arango, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

4) Considerando sexto, apartado g): Reserva fallo ejercicio 2002 del Ente Municipal de Turismo, Cultura y Deporte – Licitación Privada N° 5/2000 – Canon Sala de Usuarios Internet en C.C.J. Martín de Pueyrredón.

Que el paréntesis dispuesto tuvo por objeto el análisis y producción de informe sobre las siguientes cuestiones relacionadas con la licitación citada en el acápite, a saber: 1) verificación del efectivo recupero de las sumas adeudadas por Cybertech S.A. en concepto de canon; 2) determinación de las responsabilidades para la utilización del servicio sin el cumplimiento de la debida formalización a través del acto administrativo correspondiente; 3) en caso de que efectivamente la Comuna resultara ser deudora de servicios e insumos prestados por la firma contratada, se verifique lo estatuido en los artículos 140 y 141 del Reglamento de Contabilidad y se proceda a su exhaustivo estudio; 4) análisis de las implicancias derivadas de la inexistencia de constitución de la garantía del contrato y, 5) información sobre todo otro aspecto que surgiera del contrato y del pliego de bases y

condiciones de la Licitación Privada de referencia, que pudiere originar responsabilidades y/o penalidades.

Que a fs. 608/609 los funcionarios del Ente Municipal de Turismo, Sr. Patrani y Sra. Salvaggio, reiteran los términos vertidos en respuesta a los traslados que se les cursara en oportunidad del estudio de las cuentas correspondientes a los ejercicios 2002 y 2004.

Que en tales descargos los presentantes informan que la contratación con la firma Cybertech S.A. proviene del cumplimiento de la Ordenanza N° 13.475 y Decreto N° 2.369, que autorizaban al ex Ente de Cultura a la adjudicación del servicio de internet en la sala de usuarios del Centro Cultural Juan Martín de Pueyrredón, a la citada empresa, única oferente de la Licitación Privada 5/2000.

Que el precitado proceso licitatorio fue adjudicado por el ex Ente de Cultura, por Resolución N° 230 de fecha 24/08/2000, por un período de 3 (tres) años.

Que con fecha 02/01/2002 el Ente de Turismo, Cultura y Deporte recibió la transferencia, y con ella el servicio de referencia, con una deuda registrada de \$ 3.045,01.

Que ante la falta de pago del canon a cargo de la firma, expresan las autoridades, se los intima con fecha 10/10/02 a cumplir con los compromisos adeudados, hecho que se reitera el 27/11/2002 bajo apercibimiento de rescindir el contrato.

Que el 31/10/2002 la empresa abandona la prestación del servicio produciéndose, en consecuencia, la rescisión unilateral del contrato, no obstante haber ofrecido hacerlo de común acuerdo entre las partes, con nota de fecha 16/10/2002 pero que fuera recibida por el Ente de Turismo, Cultura y Deporte, el 29/11/2002, luego de la notificación cursada, referida en el párrafo precedente.

Que, destacan, las autoridades del ex Ente de Turismo, Cultura y Deporte desconocen si hubo, de fecha anterior a la transferencia del ex Ente de Cultura, algún compromiso por el cual la Municipalidad fuera deudora de la contratista. Aclaran que el ex Ente no asumió compromisos en tal sentido.

Que informan, a la fecha de la transferencia de la Dirección Ejecutiva de Cultura a la Administración Central, la deuda ascendía a la suma de \$ 7.045,01 y, junto con ella, se transfirieron 2 (dos) pólizas de seguro de la firma en cuestión, que provenían del ex Ente de Cultura. Ellas eran las identificadas bajo los N°s. 267.949, por la suma de \$ 25.200.= y la 72.459, por \$ 21.000.=.



Que, finalizan diciendo, con fecha 11/06/03 el ex Ente de Turismo, Cultura y Deporte giró el expediente de referencia a la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Administración Central de la Municipalidad de General de Pueyrredón, desconociendo las acciones posteriores a la fecha.

Que adjuntan fotocopia autenticada de los actos dispositivos referenciados ut supra (Ordenanza N° 13.475, Decreto N° 2.369 y Resolución N° 230), así como del contrato, cédulas de notificación, propuesta de Cybertech S.A., notas del Jefe de Compras, Contadora y Director de Asuntos Administrativos de la Secretaría Legal y Técnica (fs. 612/630).

Que a fs. 727 el Contador Arango refiere a los antecedentes y explicaciones ofrecidas por el Ente Municipal de Turismo.

Que la Relatoría estima que el presente paréntesis debe continuar con idénticos alcances para los cuales fuera dispuesto en el ejercicio precedente.

Que comparto su criterio y así lo solicito al H. Acuerdo.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva, Intendente Sr. Daniel Víctor Katz Jora, Presidente del Ente Municipal de Turismo, Sr. Carlos Alberto Patrani y Contadora del Ente Municipal de Turismo Sra. Noemí Graciela Salvaggio, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga. Es mi voto.

Los señores Vocales Contadores Héctor Bartolomé Giocco, Cecilia Rosaura Fernández y Miguel Oscar Teilletchea y el Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, Dr. Eduardo Benjamín Grinberg, adhieren al voto del Sr. Vocal preopinante, Cr. Gustavo Ernesto Fernández.

SENTENCIA:

Por tanto, el H. Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades (Artículos 159, inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley 10.869 y sus modificatorias),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la Municipalidad de General Pueyrredón, ejercicio 2005 con arreglo a los libros y documentos examinados.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos Trece millones seiscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro con cincuenta y nueve centavos (\$ 13.636.784,59) que la Municipalidad acusó al finalizar el ejercicio, conforme a lo expresado en el Resultando IX.

ARTICULO TERCERO: Dejar constancia del incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tratadas en los considerandos segundo, apartado 1) y tercero, apartados 1) y 2).

ARTICULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el **considerando segundo, apartado 2)**, aplicar un **llamado de atención al Secretario de Gobierno Sr. Jesús Porrúa** (artículos 243 inciso 3° de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 1° de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTICULO QUINTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H Tribunal Cuentas sobre las materias tratadas en los considerandos cuarto: Canon Unidades Turísticas Fiscales; quinto: Honorarios y sexto, apartado 2): Acta de Transmisión de la Dirección Ejecutiva de Cultura a la Administración Central; apartado 3): Recupero pagos en juicio y apartado 4): Ente Municipal de Turismo, Cultura y Deporte – Licitación Privada N° 5/2000 –



Canon Sala de Usuarios Internet en C.C. J. Martín de Pueyrredón, y disponer que la División Relatora y la Relatoría de Delegación tomen nota para informar en sus próximos estudios.

ARTICULO SEXTO: Declarar que los Sres. Daniel Víctor Katz Jora, Sergio Edgardo Paleo, Roberto Oscar Pagni, Gustavo Félix Schroeder, Carlos José Boechet, María del Carmen Amores, Blas Aurelio Primo Aprile, Roberto Oscar Arango, Carlos Alberto Patrani y Noemí Graciela Salvaggio, alcanzados por la reserva del Artículo anterior, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTICULO SEPTIMO: Dejar sin efecto la reserva de ejercicios anteriores tratada en el considerando sexto, apartado 1), liberando de responsabilidad a los funcionarios actuantes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar al Sr. Jesús Porrúa del llamado de atención que se le formula en el Artículo Cuarto.

ARTICULO NOVENO: Notificar a los Sres. Daniel Víctor Katz Jora, Sergio Edgardo Paleo, Roberto Oscar Pagni, Gustavo Félix Schroeder, Carlos José Boechet, Blas Aurelio Primo Aprile, Roberto Oscar Arango, Carlos Alberto Patrani y a las Sras. María del Carmen Amores y Noemí Graciela Salvaggio, de la reserva dispuesta por el artículo quinto.

ARTICULO DECIMO: Disponer que la Delegación Zona X de este H. Tribunal de Cuentas tome nota de lo expresado en el considerando tercero, apartado 1).

ARTICULO UNDECIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Ministro de Gobierno de la Provincia.

ARTICULO DUODECIMO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de doce fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web de este H. Tribunal de Cuentas y comunicarlo a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Gustavo Ernesto Fernández
Vocal

Eduardo Benjamín Grinberg
Presidente

Héctor Bartolomé Giecco
Vocal

Cecilia Rosaura Fernández
Vocal



**Honorable
Tribunal de Cuentas**
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

Corresponde expediente N° 4.049.0/05.
Municipalidad de General Pueyrredón- Ejercicio 2005

Miguel Oscar Teilletchea
Vocal

Roberto Anastasio Vicente
Secretario General

